



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200031500

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO ELKIN ADALBERTO COLÓN LASTRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ELKIN ADALBERTO COLÓN LASTRA, en la cual fue solicitado se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, quince (15) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

EJECUTIVO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO 08001405300320200031500
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ELKIN ADALBERTO COLÓN LASTRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 22 de octubre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ELKIN ADALBERTO COLÓN LASTRA, por las sumas de (i) CUARENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$40.032.612) y (v) CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL UN PESOS (\$4.538.001), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 18 de noviembre de 2020, la sociedad BANCOLOMBIA S.A. remitió notificación electrónica al señor ELKIN ADALBERTO COLÓN LASTRA, al correo elkincolonlastra@hotmail.es; a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, siendo allegada el 18 de noviembre del año anterior, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 2 06SolicitudSeguirEjecución).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.119.943), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab2df2b2a64aa95a6d0b883803067413532299d1595615552b5d58fab89df12

Documento generado en 15/10/2021 02:27:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>